

**Sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del  
Servicio de Administración Tributaria efectuada el 29 de octubre de 2019.**

En atención a lo resuelto por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT), y con fundamento en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 8, 15, 16 y 45, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, se levanta la presente con el propósito de registrar las resoluciones alcanzadas por el CTSAT, respecto del proyecto de solventación a la solicitud de información y las solicitudes de ampliación de plazo, que fueron presentados por la unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que a continuación se enuncian:

**a) Folio 0610100229119 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 01 de octubre de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100229119, con la modalidad de entrega "Entrega por internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Con base en los procedimientos establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública solicito la siguiente información. Nombre completo, razón social y razón comercial. Giro y/o actividad comercial. Número de procedimientos administrativos iniciados. Desglosados por motivos o razones, resolución y estatus del cumplimiento. Domicilio donde se hicieron llegar las notificaciones de los procedimientos administrativos. Datos o medios de contacto, como domicilio, correo electrónico, teléfono u otro. Lo anterior de la empresa denominada (...). Con número de Registro Federal de Contribuyentes (...)"*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF), Administración General de Servicios al Contribuyente (AGSC) y la Administración General de Recaudación (AGR), por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC) y 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF), lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Planeación y Programación de Auditoría Fiscal Federal, adscrita a la AGAFF y la Administración Central de Cobro Coactivo, adscrita a la AGR, referente a *"Con base en los procedimientos establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública solicito la siguiente información. (...)"*



*Número de procedimientos administrativos iniciados. Desglosados por motivos o razones, resolución y estatus del cumplimiento. Domicilio donde se hicieron llegar las notificaciones de los procedimientos administrativos. (...) Lo anterior de la empresa denominada (...). Con número de Registro Federal de Contribuyentes (...)*, manifestaron que la información solicitada, ésta clasificada como confidencial, en virtud de encontrarse protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, indicó que, si el solicitante es el titular de la información requerida, puede acudir al Módulo de Servicios más cercano y proporcionó los datos de contacto para agendar una cita, así como la dirección electrónica para consultar el manual con la información necesaria.

Por su parte, la Administración de Operación de Padrones "1", de la Administración Central de Operación de Padrones, adscrita a la AGSC, en cuanto a *"Con base en los procedimientos establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública solicita la siguiente información. Nombre completo, razón social y razón comercial. Giro y/o actividad comercial. ... Datos o medios de contacto, como domicilio, correo electrónico, teléfono u otro. Lo anterior de la empresa denominada (...) Con número de Registro Federal de Contribuyentes (...)" (sic)*, manifestó que dicha información está clasificada como confidencial, en virtud de encontrarse protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, comunicó que la información requerida puede ser proporcionada a los titulares, a los apoderados o a sus representantes legales, quienes deberán acreditar su personalidad, de conformidad con el artículo 19 del CFF, que dicha información puede ser entregada si el solicitante es el titular o al representante legal, a través de los distintos canales de atención que para tales efectos ha establecido el SAT, y proporcionó la dirección electrónica y los pasos para agendar una cita en la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de la preferencia del solicitante, así como los canales de atención y los requisitos para tales efectos.

Finalmente, informó al solicitante que, en caso de no estar de acuerdo con la respuesta proporcionada, puede interponer recurso de revisión ante el Organismo garante que corresponda o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud.

En cumplimiento al 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de confidencialidad, presentados por la Administración Central de Planeación y Programación de Auditoría Fiscal Federal, adscrita a la AGAFF, la Administración Central de Cobro Coactivo, adscrita a la AGR y la Administración de Operación de Padrones "1", de la Administración Central de Operación de Padrones, adscrita a la AGSC.



**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados por la Administración Central de Planeación y Programación de Auditoría Fiscal Federal, la Administración Central de Cobro Coactivo, adscrita a la AGR y la Administración de Operación de Padrones "1", en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT resuelve que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como el artículo 9, fracción III, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Planeación y Programación de Auditoría Fiscal Federal, la Administración Central de Cobro Coactivo, adscrita a la AGR y la Administración de Operación de Padrones "1", de acuerdo con lo siguiente:

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Planeación y Programación de Auditoría Fiscal Federal.  
**Información clasificada:** Número de procedimientos administrativos iniciados, desglosados por motivos o razones, resolución y estatus del cumplimiento, domicilio donde se hicieron llegar las notificaciones de los procedimientos administrativos, respecto del contribuyente identificado por el solicitante.  
**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.  
**Fundamento:** artículos 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Cobro Coactivo.  
**Información clasificada:** Número de procedimientos administrativos iniciados, desglosados por motivos o razones, resolución y estatus del cumplimiento, domicilio donde se hicieron llegar las notificaciones de los procedimientos administrativos, respecto del contribuyente identificado por el solicitante.  
**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.



Fundamento: artículos 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- Unidad Administrativa que clasifica: Administración de Operación de Padrones "1".
Información clasificada: Nombre completo, razón social y razón comercial, así como giro y/o actividad comercial, datos o medios de contacto, domicilio, correo electrónico y teléfono del contribuyente identificado por el solicitante.
Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.
Fundamento: artículos 113, fracción II de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Cuarto.- Se solicita a la Unidad de Transparencia notifique al solicitante la presente resolución, y le informe que cuenta con un plazo de quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

b) Folio 0610100233019 (Ampliación de plazo):

Primero.- Con fecha 02 de octubre de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100233019, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Por favor indique si los trámites descargados del portal WEB gob.mx contiene la totalidad de los trámites que su institución sustancia? En caso que existan más tramites, favor de enunciarlos, junto con su fundamento normativo (Ley, reglamento (s), disposiciones administrativas que lo originen). Por favor Indique el número de solicitudes del trámite de -Aclaración a la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales- que han recibido para sus sustanciación en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2019, indicando además cuantas de ellas han sido favorables y cuantas han sido denegadas así como indicar el promedio de resolución de las solicitudes relativas del trámite mencionado dentro del mismo periodo, ¿Cuál fue la primera solicitud recibida respecto del trámite requerido?, ¿cuánto tiempo tardó en resolverla? y ¿cuál ha sido el mayor tiempo que le ha llevado resolver una solicitud en dicho periodo? y por último, el área, persona responsable y PLAZO REAL DEL TRÁMITE."

Handwritten signature

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la AGR y a la AGSC.

**Tercero.-** Al respecto, y considerando que el enlace de la AGSC solicitó la autorización del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, en virtud de que se está realizando una búsqueda exhaustiva de la información, en los sistemas y documentos con los que cuenta dicha Unidad Administrativa, además de que es necesario que se amplíe la búsqueda de la información relacionada con el trámite referido en la solicitud, en las Administraciones Generales, para la integración de la respuesta que será puesta a disposición al solicitante, en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP, el CTSAT resolvió aprobar la ampliación del mismo.

**c) Folio 0610100233219 (Ampliación de plazo):**

**Primero.-** Con fecha 02 de octubre de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100233219, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Por favor indique si los trámites descargados del portal WEB gob.mx contiene la totalidad de los trámites que su institución sustancia? En caso que existan más tramites, favor de enunciarlos, junto con su fundamento normativo (Ley, reglamento (s), disposiciones administrativas que lo originen). Por favor indique el número de solicitudes del trámite de -Aclaración sobre créditos fiscales por actualización y recargos- que han recibido para sus sustanciación en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2019, indicando además cuantas de ellas han sido favorables y cuantas han sido denegadas así como indicar el promedio de resolución de las solicitudes relativas del trámite mencionado dentro del mismo periodo, ¿Cuál fue la primera solicitud recibida respecto del trámite requerido?, ¿cuánto tiempo tardó en resolverla? y ¿cuál ha sido el mayor tiempo que le ha llevado resolver una solicitud en dicho periodo? y por última, el área, persona responsable y PLAZO REAL DEL TRÁMITE."*

**Segundo** Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la AGR y a la AGSC.

**Tercero.-** Al respecto, y considerando que el enlace de la AGSC solicitó la autorización del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, en virtud de que se está realizando una búsqueda exhaustiva de la información, en los sistemas y documentos con los que cuenta dicha Unidad Administrativa, además de que es necesario que se amplíe la búsqueda de la información relacionada con el trámite referido en la solicitud, en las Administraciones Generales, para la integración de la respuesta que será puesta a disposición al solicitante, en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP, el CTSAT resolvió aprobar la ampliación del mismo.



**d) Folio 0610100235119 (Ampliación de plazo):**

**Primero.-** Con fecha 04 de octubre de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100235119, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Por favor indique si los trámites descargados del portal WEB gob.mx contiene la totalidad de los trámites que su institución sustancia? En caso que existan más tramites, favor de enunciarlos, junto con su fundamento normativo (Ley, reglamento (s), disposiciones administrativas que lo originen). Por favor indique el número de solicitudes del trámite de - Autorización para deducir pérdidas de títulos valor- que han recibido para sus sustanciación en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2019, indicando además cuantas de ellas han sido favorables y cuantas han sido denegadas así como indicar el promedio de resolución de las solicitudes relativas del trámite mencionado dentro del mismo periodo, ¿Cuál fue la primera solicitud recibida respecto del trámite requerido?, ¿cuánto tiempo tardo en resolverla? y ¿cuál ha sido el mayor tiempo que le ha llevado resolver una solicitud en dicho periodo? y por último, el área, persona responsable y PLAZO REAL DEL TRÁMITE."*

**Segundo. -** Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la AGR y a la AGSC.

**Tercero.-** Al respecto, y considerando que el enlace de la AGSC solicitó la autorización del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, en virtud de que se está realizando una búsqueda exhaustiva de la información, en los sistemas y documentos con los que cuenta dicha Unidad Administrativa, además de que es necesario que se amplíe la búsqueda de la información relacionada con el trámite referido en la solicitud, en las Administraciones Generales, para la integración de la respuesta que será puesta a disposición al solicitante, en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP, el CTSAT resolvió aprobar la ampliación del mismo.

**e) Folio 0610100235219 (Ampliación de plazo):**

**Primero.-** Con fecha 04 de octubre de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100235219, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Por favor indique si los trámites descargados del portal WEB gob.mx contiene la totalidad de los trámites que su institución sustancia? En caso que existan más tramites, favor de enunciarlos, junto con su fundamento normativo (Ley, reglamento (s), disposiciones administrativas que lo originen). Por favor indique el número de solicitudes del trámite de - Autorización para la enajenación de acciones a costo fiscal- que han recibido para sus sustanciación en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2019, indicando además cuantas de ellas han sido favorables y cuantas*



*[Handwritten signatures and marks]*

han sido denegadas así como indicar el promedio de resolución de las solicitudes relativas del trámite mencionado dentro del mismo periodo, ¿Cuál fue la primera solicitud recibida respecto del trámite requerido?, ¿cuánto tiempo tardó en resolverla? y ¿cuál ha sido el mayor tiempo que le ha llevado resolver una solicitud en dicho periodo? y por último, el área, persona responsable y PLAZO REAL DEL TRÁMITE."

**Segundo.** - Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la AGSC.

**Tercero.**- Al respecto, y considerando que el enlace de la AGSC solicitó la autorización del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, en virtud de que se está realizando una búsqueda exhaustiva de la información, en los sistemas y documentos con los que cuenta dicha Unidad Administrativa, además de que es necesario que se amplíe la búsqueda de la información relacionada con el trámite referido en la solicitud, en las Administraciones Generales, para la integración de la respuesta que será puesta a disposición al solicitante, en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP, el CTSAT resolvió aprobar la ampliación del mismo.

**f) Folio 0610100236219 (Ampliación de plazo):**

**Primero.**- Con fecha 04 de octubre de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100236219, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Por favor indique si los trámites descargados del portal WEB gob.mx contiene la totalidad de los trámites que su institución sustancia? En caso que existan más tramites, favor de enunciarlos, junto con su fundamento normativo (Ley, reglamento (s), disposiciones administrativas que lo originen). Por favor indique el número de solicitudes del trámite de -Aviso de constitución o cambios de fondos para pensiones, jubilaciones y primas de antigüedad- que han recibido para sus sustanciación en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2019, indicando además cuantas de ellas han sido favorables y cuantas han sido denegadas así como indicar el promedio de resolución de las solicitudes relativas del trámite mencionado dentro del mismo periodo, ¿Cuál fue la primera solicitud recibida respecto del trámite requerido?, ¿cuánto tiempo tardó en resolverla? y ¿cuál ha sido el mayor tiempo que le ha llevado resolver una solicitud en dicho periodo? y por último, el área, persona responsable y PLAZO REAL DEL TRÁMITE."

**Segundo.** - Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la AGAFF y a la AGSC.

**Tercero.**- Al respecto, y considerando que el enlace de la AGSC solicitó la autorización del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, en virtud de que se está realizando una búsqueda exhaustiva de la información, en los sistemas y documentos con los que cuenta dicha Unidad Administrativa, además de que



es necesario que se amplíe la búsqueda de la información relacionada con el trámite referido en la solicitud, en las Administraciones Generales, para la integración de la respuesta que será puesta a disposición al solicitante, en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP, el CTSAT resolvió aprobar la ampliación del mismo.

g) Folio 0610100236319 (Ampliación de plazo):

Primero.- Con fecha 04 de octubre de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100236319, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Por favor indique si los trámites descargados del portal WEB gov.mx contiene la totalidad de los trámites que su institución sustancia? En caso que existan más tramites, favor de enunciarlos, junto con su fundamento normativo (Ley, reglamento (s), disposiciones administrativas que lo originen). Por favor indique el número de solicitudes del trámite de - Aviso de designación de representante en México para no presentar dictamen fiscal- que han recibido para sus sustanciación en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2019, indicando además cuantas de ellas han sido favorables y cuantas han sido denegadas así como indicar el promedio de resolución de las solicitudes relativas del trámite mencionado dentro del mismo periodo, ¿Cuál fue la primera solicitud recibida respecto del trámite requerido?, ¿cuánto tiempo tardó en resolverla? y ¿cuál ha sido el mayor tiempo que le ha llevado resolver una solicitud en dicho periodo? y por último, el área, persona responsable y PLAZO REAL DEL TRÁMITE."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la Administración General de Grandes Contribuyentes (AGGC), Administración General de Hidrocarburos (AGH) y a la AGSC.

Tercero.- Al respecto, y considerando que el enlace de la AGSC solicitó la autorización del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, en virtud de que se está realizando una búsqueda exhaustiva de la información, en los sistemas y documentos con los que cuenta dicha Unidad Administrativa, además de que es necesario que se amplíe la búsqueda de la información relacionada con el trámite referido en la solicitud, en las Administraciones Generales, para la integración de la respuesta que será puesta a disposición al solicitante, en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP, el CTSAT resolvió aprobar la ampliación del mismo.





**h) Folio 0610100236519 (Ampliación de plazo):**

**Primero.-** Con fecha 04 de octubre de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100236519, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Por favor indique si los trámites descargados del portal WEB gov.mx contiene la totalidad de los trámites que su institución sustancia? En caso que existan más tramites, favor de enunciarlos, junto con su fundamento normativo (Ley, reglamento (s), disposiciones administrativas que lo originen). Por favor indique el número de solicitudes del trámite de -Aviso de desincorporación de sociedades integradas del régimen opcional para grupo de sociedades- que han recibido para sus sustanciación en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2019, indicando además cuantas de ellas han sido favorables y cuantas han sido denegadas así como indicar el promedio de resolución de las solicitudes relativas del trámite mencionado dentro del mismo periodo, ¿Cuál fue la primera solicitud recibida respecto del trámite requerido?, ¿cuánto tiempo tardó en resolverla? y ¿cuál ha sido el mayor tiempo que le ha llevado resolver una solicitud en dicho periodo? y por último, el área, persona responsable y PLAZO REAL DEL TRÁMITE."*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la AGCC y a la AGSC.

**Tercero.-** Al respecto, y considerando que el enlace de la AGSC solicitó la autorización del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, en virtud de que se está realizando una búsqueda exhaustiva de la información, en los sistemas y documentos con los que cuenta dicha Unidad Administrativa, además de que es necesario que se amplíe la búsqueda de la información relacionada con el trámite referido en la solicitud, en las Administraciones Generales, para la integración de la respuesta que será puesta a disposición al solicitante, en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP, el CTSAT resolvió aprobar la ampliación del mismo.

**i) Folio 0610100236619 (Ampliación de plazo):**

**Primero.-** Con fecha 04 de octubre de 2019, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100236619, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en la PNT", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Por favor indique si los trámites descargados del portal WEB gov.mx contiene la totalidad de los trámites que su institución sustancia? En caso que existan más tramites, favor de enunciarlos, junto con su fundamento normativo (Ley, reglamento (s), disposiciones administrativas que lo originen). Por favor indique el número de solicitudes del trámite de -Verificación de autenticidad de los acuses de recibo con sello digital- que han recibido para sus sustanciación en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2019, indicando además cuantas de ellas han sido favorables y cuantas han sido denegadas así como indicar el promedio de resolución de las solicitudes relativas del trámite"*



mencionado dentro del mismo periodo, ¿Cuál fue la primera solicitud recibida respecto del trámite requerido?, ¿cuánto tiempo tardó en resolverlo? y ¿cuál ha sido el mayor tiempo que le ha llevado resolver una solicitud en dicho periodo? y por último, el área, persona responsable y PLAZO REAL DEL TRÁMITE.”

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la AGR y AGSC.

**Tercero.-** Al respecto, y considerando que el enlace de la AGSC solicitó la autorización del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, en virtud de que se está realizando una búsqueda exhaustiva de la información, en los sistemas y documentos con los que cuenta dicha Unidad Administrativa, además de que es necesario que se amplíe la búsqueda de la información relacionada con el trámite referido en la solicitud, en las Administraciones Generales, para la integración de la respuesta que será puesta a disposición al solicitante, en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP, el CTSAT resolvió aprobar la ampliación del mismo.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con las resoluciones establecidas en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.

**Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros**

Coordinador Nacional de las Administraciones Desconcentradas de Servicios al Contribuyente y Suplente de la Titular de la Unidad de Transparencia del SAT y Presidenta del CTSAT

**Lic. Jorge Dasaev Gómez Cardona**

Titular del Área de Quejas y Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria

**Lic. Haideé Guzmán Romero**

Subadministradora de Coordinación de Archivos, Transparencia y Control de Gestión Institucional y Suplente del Coordinador de Archivos

**Lic. Nalleli Corro Aviña**

Administradora de Operación de Jurídica "2", en suplencia del Secretario Técnico del CTSAT, de conformidad con el artículo 5, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Acceso a la Información

